

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "CASA LÓPEZ S.A DE C.V", REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL C. RUBÉN LÓPEZ HOWARD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO EN EL PRESENTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

- I. QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 133, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEE970215TU3.
- II. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES PARA DESARROLLAR LOS ACTOS A REALIZAR, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO (2004).
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE DOS MIL CUATRO (2004).
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE, ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98600.

VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES SE ADJUDICÓ A "LA EMPRESA", MEDIANTE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL 61111001-002-04 DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004), CONVOCADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDA.- DE "LA EMPRESA"

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MERCANTILES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ACTA CONSTITUTIVA DE FECHA SEIS (6) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (1940), ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO SIN NÚMERO LUIS D. HERNÁNDEZ, INSCRITA EL SEIS (6) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (1940), EN EL TOMO DÉCIMO, SECCIÓN DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CAPITAL, INSCRITO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE, DE LAS FOJAS 101 A LA 104. ACTA CONSTITUTIVA QUE HA TENIDO ALGUNAS REFORMAS O MODIFICACIONES EN SUS ESTATUTOS EN FECHAS; DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL, Y TRECE DE MARZO DEL DOS MIL, EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL, DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y AMPLIACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVAMENTE. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLO-400315-171.
- II. QUE EL C. RUBÉN LÓPEZ HOWARD, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR LPHWRB35111032H900, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "LA EMPRESA", ACREDITANDO SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE MIL SESENTA Y TRES (11,063) DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), DEL VOLUMEN DOSCIENTOS QUINCE (215), DEL PROTOCOLO A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO (1) LICENCIADO RAÚL CASTRO MONTIEL, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD CAPITAL, INSCRITA EN FECHA VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), BAJO EL NÚMERO 7, FOLIO 48, VOLUMEN 56 DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI MODIFICADAS SUS FACULTADES EN FORMA ALGUNA.
- III. QUE EL C. RUBÉN LÓPEZ HOWARD, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SIGUE MANIFESTANDO QUE SU REPRESENTADA REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES REQUERIDO POR "EL INSTITUTO".

- IV. QUE EL OBJETO SOCIAL, ES EL GIRO MERCANTIL PRINCIPALMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES, REFACCIONES Y DEMÁS ANEXOS DEL MISMO GIRO Y NEGOCIOS MERCANTILES QUE SE RELACIONAN CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD QUE ACUERDE ESTA; Y CELEBRAR CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTES Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL OBJETO PRINCIPAL DE SU CONSTITUCIÓN.
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA (230) GUADALUPE, ZACATECAS, CON CÓDIGO POSTAL 98600.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, Y LOS ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- I. EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA COMPRA DE OCHO (8) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA PICK-UP C-1500 "A" 2004, VEHÍCULOS AUTOMOTRICES CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN LA PARTIDA NÚMERO TRES (3) DEL ANEXO NÚMERO UNO (1) DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE.
- II. Y ADICIONALMENTE "LA EMPRESA" PRESENTARA LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON UN SEGURO DE COBERTURA AMPLIA QUE DEBERÁ INCLUIR CUANDO MENOS: ROTURA DE CRISTALES POR UN VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL; ROBO TOTAL POR EL VALOR COMERCIAL, CON UN DEDUCIBLE DEL DIEZ POR CIENTO (10%); RESPONSABILIDAD CIVIL POR \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL); GASTOS MÉDICOS POR SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$60,000.00) POR OCUPANTE; EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL; CLÁUSULA ADICIONAL DE ASISTENCIA; AUXILIO VIAL; ASISTENCIA EN VIAJES; ASISTENCIA JURÍDICA POR \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL); PAGO DE FIANZA POR \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) Y GARANTÍA DE SERVICIO EN CASO DE SINIESTRO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL PRECIO INCLUYE TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PODRÁ AGREGAR NINGUN COSTO EXTRA Y SERÁ INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN UN COSTO TOTAL DE:

\$1,335,920.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), QUE EL COSTO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LAS OCHO (8) UNIDADES ES POR LA CANTIDAD DE \$59,656.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), DANDO UN TOTAL AMBOS CONCEPTOS LA CANTIDAD DE \$1,395,576.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO JUNTO CON LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS DESCRITOS EN LA PARTIDA NÚMERO TRES (3) DEL ANEXO NÚMERO UNO (1) DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, ES DECIR, A MÁS TARDAR A LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", SITO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) COLONIA LAS ARBOLEDAS, CÓDIGO POSTAL 98600, ZONA CONURBADA GUADALUPE, ZACATECAS.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

LOS VEHÍCULOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLIRÁN CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA PARTIDA DOS (2) DEL ANEXO UNO (1) QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO Y FORMA PARTE DEL MISMO

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE ENTREGA DE LA MERCANCÍA, DEBIDAMENTE REQUISITADA CON LOS NÚMEROS DE SERIE Y NÚMERO DE MOTOR COMPLETOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES ENTREGADOS, INCLUYENDO ÉSTOS EN MEDIO MAGNÉTICO Y ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR "EL INSTITUTO" PARA TAL FIN.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

EL C. RUBÉN LÓPEZ HOWARD, MANIFIESTA QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SON NUEVOS, ORIGINALES Y SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO PARA SU UTILIZACIÓN, QUE CUENTAN CON:

1. UNA GARANTÍA CON UNA COBERTURA DE DEFENSA A DEFENSA DE UN (1) AÑO O VEINTE MIL (20,000) KILÓMETROS (LO QUE OCURRA PRIMERO);

2. GARANTÍA DEL TREN MOTRIZ DE DOS (2) AÑOS O CUARENTA MIL (40,000) KILÓMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN EN MOTOR, TRANSMISIÓN, TRACCIÓN DELANTERA Y TRACCIÓN TRASERA;
3. GARANTÍA CONTRA POSIBLES PERFORACIONES DE LAMINA CAUSADAS POR CORROSIÓN DURANTE CINCO (5) AÑOS O CINCUENTAS MIL (50,000) KILÓMETROS (LO QUE OCURRA PRIMERO);
4. ASISTENCIA EN EL CAMINO, TANTO EN LA CIUDAD COMO EN CARRETERA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS, LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS DEL AÑO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ POR EL PERIODO DE GARANTÍA; Y
5. "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A CUBRIR TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS QUE IMPLIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS MENCIONADAS Y EN CASO NECESARIO REEMPLAZAR CUALQUIER VEHÍCULO O COMPONENTE QUE PRESENTE FALLAS POR UNO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS O SUPERIORES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE OCHO (8) DÍAS NATURALES DE ENTREGADO EL BIEN, DE LA NOTIFICACIÓN DE LA FALLA.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON DIEZ (10) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA EMPRESA" NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.
- II. POR NO AJUSTARSE "LA EMPRESA" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SUS PROPUESTAS, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA".
- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "LA EMPRESA", DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA EMPRESA" ESTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y NO SE HUBIEREN PAGADO.
- V. SI "LA EMPRESA" ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LA EMPRESA", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUELLA, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN

LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERA EROGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES CORRESPONDA O QUE EN EL FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRO MOTIVO.

DÉCIMA PRIMERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

1. LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA" Y DEBERÁN SER FIRMES DURANTE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES LICITADOS.
2. ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO
QUINTERO

LIC. JOSE MANUEL ORTEGA
CISNEROS

POR "LA EMPRESA"

C. RUBÉN LÓPEZ HOWARD